

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 28 OCT 2020

**Clase de proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**Radicado: No. 11001310300320200027800**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste los poderes, con indicación del correo electrónico de la apoderada judicial de los demandantes que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º y 8 del Decreto 806 de 2020, respecto a la dirección de correo electrónica de cada uno de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos, lo cual deberá ser afirmado bajo la gravedad del juramento.
3. Alléguese documento idóneo que acredite la calidad de integrante de Luis Milton Ortiz Vergel en el Consorcio LM 2018.
4. Aclárese o exclúyase la pretensión número 5, en cuanto al cobro de los intereses moratorios de la suma solicitada por concepto de “reforzamiento y pago” toda vez que el presente asunto trata únicamente de la declaración y condena de un contrato incumplido, mas no la ejecución de dichas sumas.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 96, hoy 29 OCT 2020

SECRETARIO 